



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, cuatro (4) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 1111

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ROMULO ALVAREZ NAVARRO
Demandado	YEISON CAMILO RUEDAS OBREGON
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00330-00

Como quiera que dentro del presente proceso se observa el parte ejecutante aún no adelantado tramites de notificación a la parte ejecutada, el despacho dispone REQUERIR a la ejecutante y a su apoderado para que cumpla con la carga procesal aludida, para lo cual se le concede el término treinta (30) días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP., toda vez ha transcurrido mas de un año de haberse admitido la demanda.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CLEIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b979d630c65a1582041d93972a96d853608daf8149b2edde637af58cd9d35f7e
Documento generado en 04/10/2021 03:21:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, cuatro (4) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 1112

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COMULTRASAN
Demandado	TEODOMIRO CAÑIZARES ARENAS y OMAIDA GOMEZ RODRIGUEZ
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00332-00

Como quiera que dentro del presente proceso se observa el parte ejecutante aún no adelantado tramites de notificación a la parte ejecutada, el despacho dispone REQUERIR a la ejecutante y a su apoderado para que cumpla con la carga procesal aludida, para lo cual se le concede el término treinta (30) días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP., toda vez ha transcurrido mas de un año de haberse admitido la demanda.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CLEIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7b75667cf73cff2905193b3130e6deb846c2480447230f99e45a73ef52e26616
Documento generado en 04/10/2021 03:21:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, cuatro (4) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 1113

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COMULTRASAN
Demandado	JESUS MAURICIO CHAMORRO ROZO y ROSALBA ROZO DE CHAMORRO
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00333-00

Como quiera que dentro del presente proceso se observa el parte ejecutante aún no adelantado tramites de notificación a la parte ejecutada, el despacho dispone REQUERIR a la ejecutante y a su apoderado para que cumpla con la carga procesal aludida, para lo cual se le concede el término treinta (30) días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP., toda vez ha transcurrido mas de un año de haberse admitido la demanda.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CLEIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1df351af8e2bf3a13c6d5c82f2fc5e38019064dd299948a81d4c93da5a2dd330
Documento generado en 04/10/2021 03:21:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, cuatro (4) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 1114

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SAUL SERRANO GONZALEZ
Demandado	GERMAN HOLGUIN PEÑA
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00336-00

Como quiera que dentro del presente proceso se observa el parte ejecutante no ha efectuado la notificación a la parte ejecutada, el despacho dispone REQUERIR a la ejecutante y a su apoderado para que cumpla con la carga procesal aludida, para lo cual se le concede el término treinta (30) días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP., toda vez ha transcurrido mas de un año de haberse admitido la demanda.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CLEIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0e76cf40bd71a65742eee01c38fb36018409af0280803420a77c8cf1ac1d7952
Documento generado en 04/10/2021 03:21:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, cuatro (4) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 1115

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ
Demandado	OTILIO CARRASCAL URQUIJO
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00338-00

Como quiera que dentro del presente proceso se observa el parte ejecutante aún no adelantado tramites de notificación a la parte ejecutada, el despacho dispone REQUERIR a la ejecutante y a su apoderado para que cumpla con la carga procesal aludida, para lo cual se le concede el término treinta (30) días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP., igualmente no ha aportado los resultados de la de la inscripción de la medida cautelar decretada, toda vez ha transcurrido mas de un año de haberse admitido la demanda.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CLEIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
31e37c4669f657116f60f3ddf00a1e38b9d7c2ae410d587d6f77f50b8d7bc834
Documento generado en 04/10/2021 03:21:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, cuatro (4) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 1116

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.
Demandado	ANA NIVIS DURAN GAONA
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00339-00

Como quiera que dentro del presente proceso se observa el parte ejecutante no ha efectuado la notificación a la parte ejecutada en debida forma, el despacho dispone REQUERIR a la ejecutante y a su apoderado para que cumpla con la carga procesal aludida, para lo cual se le concede el término treinta (30) días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP., toda vez ha transcurrido mas de un año de haberse admitido la demanda.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CLEIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6f90daaccebe6457331c27e7206a7079acb32a822e96e722c911b4b01649b8ca
Documento generado en 04/10/2021 03:21:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Auto # 01117

Ocaña, cuatro (4) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.
Demandada	HERMIDES PLATA QUINTERO
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00342-00

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, obrando a través de apoderado judicial debidamente constituido, presentó demanda ejecutiva, en contra del señor HERMIDES PLATA QUINTERO, con el fin de obtener el pago de la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENY UNMIL OCHOCIENTOS SEITE PESOS (\$10.371.807.00), como capital contenido en el pagaré #051206100008654, más la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS ONCE MIL TRES CUARENTA Y UN PESOS (\$1.411.341) como intereses de plazo causados del 20 de enero al 20 de julio de 2019, más la suma de SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$67.616) y más los moratorios desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la obligación.

Como título ejecutivo base de la presente ejecución se allego pagaré #051206100008654 el cual se contiene el valor del capital que se cobra, suscrito el día nueve (9) de diciembre de 2014 y con fecha de vencimiento el veinte (20) de julio de 2019

Así mismo, con auto de fecha veintiséis (26) de Agosto de 2020, se libró mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra del demandado por los montos establecidos en la demanda y el pago de los intereses moratorios, ordenando a su vez la notificación personal de la demandada, de quien se desconocía la dirección donde pudiese notificar se ordeno el emplazamiento

Vencido el emplazamiento sin que el demandado acudiera al juzgado para apersonarse del proceso, se le designo un curador adlitem para que la representara dentro de la presente acción ejecutiva.

El curador designado acepto el cargo y procedió a pronunciarse sobre la demanda sin que se haya opuesto a las pretensiones ni propuso excepciones de ninguna clase.

Tramitado en forma legal el proceso y no habiendo causal alguna que pueda invalidar lo actuado, se procede a dictar el respectivo auto, previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

Conforme al inciso 2 del artículo 440 del CGP, no habiéndose propuesto excepciones de ninguna clase se procede a resolver de fondo el presente asunto.

El proceso ejecutivo tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del ejecutado ante el incumplimiento en solucionar la deuda en los términos establecidos.

Que para dar inicio a la acción ejecutiva el ejecutante debe allegar el respectivo titulo ejecutivo, entorno al cual girará el cobro compulsivo.

En caso de estudio la parte ejecutante allego como base de la presente acción el pagaré #051206100008654, el cual llena los requisitos exigidos en los artículos 422 y 424 del CGP, sumado a ello tenemos que el artículo 780 del Código de Comercio, establece que los títulos valores impagados dan lugar a la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título, más los intereses con lo que se hace viable la ejecución forzada.

En ese orden de ideas, y no habiendo sido atacado en ninguna forma el titulo ejecutivo base de la presente ejecución, se estima procedente resolver de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del CGP, que al respecto reza:

“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo d ellos bienes embargados y d ellos que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutivo.”

En consecuencia, sin mas fundamentaciones se procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución y la liquidación de ellos intereses.

Condenar en costas a la parte demandada, en consecuencia, se fija a las partes en derecho la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.850.764) equivalente al 10% de la obligación que se cobra conforme a la tarifa establecida por el consejo superior de la judicatura para el efecto.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del señor HERMIDES PLATA QUINTERO conforme fue ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Advertir a las partes que cualquiera de ellas podrá liquidar el crédito, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado. Se señalan a las partes en derecho, a cargo de la demandada, la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.850.764) equivalente al 10% de la obligación que se cobra. Líquidense por secretaría.

N O T I F I Q U E S E

(firma Electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5601756070a26837ed96f6d909e947eca97a645600f847523ae32ebc31b18821

Documento generado en 04/10/2021 03:21:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, cuatro (4) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 1118

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	LUIS OLGER MENESES NAVARRO
Demandado	CLAUDIA YULIED RANGEL
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00345-00

Como quiera que dentro del presente proceso se observa el parte ejecutante no ha efectuado los tramites de notificación personal a la parte ejecutada, el despacho dispone REQUERIR al ejecutante y a su apoderado para que cumpla con la carga procesal aludida, para lo cual se le concede el término treinta (30) días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP., toda vez ha transcurrido mas de un año de haberse admitido la demanda.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CLEIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8c360bbde51ccf08c9d6694332a3c127455ccb8b0cbec34e4fd2c9ef483698a1
Documento generado en 04/10/2021 03:21:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, cuatro (4) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 1119

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA SA
Demandado	DIESE VELASQUEZ PEINADO
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00347-00

Como quiera que dentro del presente proceso se observa el parte ejecutante no ha efectuado los tramites de notificación personal a la parte ejecutada, el despacho dispone REQUERIR al ejecutante y a su apoderado para que cumpla con la carga procesal aludida, para lo cual se le concede el término treinta (30) días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP., toda vez ha transcurrido mas de un año de haberse admitido la demanda.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CLEIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
849d88f3de071ecc5fd0920be4d43fd319be90ca90f15479d7deaae6bc9856f4
Documento generado en 04/10/2021 03:21:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, cuatro (4) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 1120

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ALFREDO LUIS JAIME SÁNCHEZ
Demandado	JHON JAIME ISAZA ROCHA
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00359-00

Como quiera que dentro del presente proceso se observa el parte ejecutante no ha efectuado Notificación personal a la parte ejecutada en debida forma, el despacho dispone REQUERIR al ejecutante y a su apoderado para que cumpla con la carga procesal aludida, para lo cual se le concede el término treinta (30) días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP., toda vez ha transcurrido mas de un año de haberse admitido la demanda.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CLEIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
471e5fe53a1fab49cd9f9d9c2763a5a00b344418519401b155c9cbe2a0d27ba3
Documento generado en 04/10/2021 03:21:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, cuatro (4) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 1121

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ACTIVAL
Demandado	MARITZA ESTHER MIELES BALLESTERO
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00362-00

Como quiera que dentro del presente proceso se observa el parte ejecutante aún no adelantado tramites de notificación a la parte ejecutada, el despacho dispone REQUERIR a la ejecutante y a su apoderado para que cumpla con la carga procesal aludida, para lo cual se le concede el término treinta (30) días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP., toda vez ha transcurrido mas de un año de haberse admitido la demanda.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CLEIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b7ebcbf7b262100430f95b07a3b2ed2cf5b09980b3bd90980e2016c2537de7f2
Documento generado en 04/10/2021 03:21:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, cuatro (4) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 1122

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FARIDE MARTINEZ MORA
Demandado	SHIRLEY ANDREINA GALEANO RUEDA
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00365-00

Como quiera que dentro del presente proceso se observa el parte ejecutante no ha efectuado Notificación personal a la parte ejecutada en debida forma, el despacho dispone REQUERIR al ejecutante y a su apoderado para que cumpla con la carga procesal aludida, para lo cual se le concede el término treinta (30) días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP., toda vez ha transcurrido mas de un año de haberse admitido la demanda.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CLEIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a77e1f08049ab882329691c65e59bc46f158f5317aefa5b228fe23dd197ff48a
Documento generado en 04/10/2021 03:21:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>